

Auto No. 757

RAD.- 76001-3103-004-2022-00212-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos generales y especiales de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, dentro de la presente demanda Ejecutiva, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.-ORDENASE a la sociedad CONSTRUINMUEBLES S.A.S., pagar a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por aviso del presente proveído los siguientes conceptos:

1.1.- Por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda, las cuales se dan por reproducidas en este proveído, correspondientes a los capitales contenidos en las certificaciones de deuda allí señaladas y allegadas con la misma, con excepción de las pretensiones correspondientes a las CASAS 3, 6 y 9 de la MANZANA 1, por no haberse aportado la respectiva certificación.

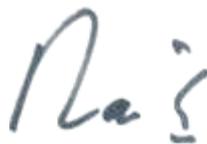
1.2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que trimestralmente certifica la Superintendencia Financiera sobre los capitales antes mencionados, desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las cuotas de administración relacionadas en la certificación aportada, hasta que se verifique el pago total de las mismas. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.-Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, los cuales se fijarán oportunamente.

4.- Notifíquese el presente proveído a la demandada, como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 165 DE HOY Oct- 24-2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaría